

Gobierno Militar de la Provincia de

**INSTRUCCION**

para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 referente á la revista anual y situación de licencia ilimitada.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 16 de Setiembre del año anterior, di reglas precisas para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 230 del Reglamento para la revista anual de los individuos de Reserva y Depósito.

Llamó mi atención el número de los que faltaron, y conociendo que estas faltas no podían ser hijas más que de no haberse observado durante el año las prescripciones del Reglamento, me dirigí á los Sres. Alcaldes condensando en una circular las disposiciones de dicho Reglamento, referentes á residencia y cambio de ellas de los que se encuentran con licencia ilimitada, que se publicó en el Boletín del 13 de Octubre. Creo, pues, fundadamente que este año se llevará á efecto la revista con fácil y feliz resultado; pero por si acaso el periódico oficial en que se publicaron no ha llegado á poder de todos los funcionarios así civiles como militares, á quienes están encargados los individuos en situación de provincia, he creído necesario circular las instrucciones siguientes:

PRIMERA PARTE.**DE LA REVISTA.****Obligaciones de los Jefes de cuerpo.**

1.^a Con la necesaria anticipación, y siempre antes del 20 de este mes, me remitirán los Jefes de los cuerpos de Reserva y Depósito relación nominal por puestos, de los individuos del suyo que deben pasar la revista.

2.^a Inmediatamente que tengan conocimiento del resultado de la revista, abrirán el expediente personal que se ordena en la circular última del E. S. Capitan General, dándome conocimiento en relación que deberá estar en mi poder el 1.^o de Noviembre, y el 12 y 27, el estado y relación que se marca en la prevención 8.^a de dicha circular comunicada por este Gobierno en 12 del actual.

De los Jefes de puesto de la Guardia civil.

3.^a Desde el 1.^o al 15 del mes de Octubre, ambos inclusive, se presentarán al Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato todos los individuos que se encuentren con licencia ilimitada en esta provincia, ya pertenezcan á la Reserva activa, á la clase de reclutas disponibles ó á la segunda Reserva.

4.^a Las relaciones de los que han de pasar la revista se remitirán por conducto del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil á los Jefes de puestos con la anticipación posible.

5.^a Los individuos que se presenten á la revista, lo harán con sus prendas de uniforme los que las tuvieren y el pase para anotar su presentación.

6.^a El Jefe del puesto pondrá en la casilla de observaciones de la relación correspondiente y en la misma línea de su nombre *presentado con prendas* cuando las presenten, *presentado sin prendas* en caso contrario.

7.^a La relacion de los reclutas disponibles y soldados de Reserva activa, si no son de Caballería, será la que esté encabezada con estas palabras: *Batallón Depósito de Palencia, número 107*, y en los pueblos que sean del partido judicial de Frechilla, *Batallón Depósito de León, número 110*.

8.^a La de los soldados de Reserva activa de Caballería tendrá el encabezamiento, *Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería, Esquadron Depósito*.

9.^a La correspondiente á los soldados de la 2.^a Reserva de Infantería, *Batallon Reserva de Palencia, número 107*; para los de los pueblos del Juzgado de Frechilla, *Batallon Reserva de Leon, número 110*. Si fuesen de Caballería, tendrá la relacion el encabezamiento, *Regimiento Reserva de Caballería, número 18*.

10. Para conocer por los pases el cuerpo de Reserva ó Depósito á que pertenecen cada uno de los que se la pasen, se tendrá presente lo siguiente:

11. Entiéndese por Reserva activa ó primera Reserva la que componen los individuos que, no habiendo sido dados de baja en los cuerpos activos, han pasado con licencia ilimitada por esceder de la fuerza que deben tener en revista.

Los pases de estos están estendidos por el cuerpo; y los refrendos que tuvieren, por el Gobierno Militar ó el Batallon de Depósito.

12. Reclutas disponibles son: todos los mozos sorteados que resultaron útiles para el servicio militar y que no ingresaron en las filas del Ejército permanentemente por esceder el contingente llamado, y los que habiendo ingresado se dieron de baja por el alta del otro del pueblo, resultando escedente el ingresado anteriormente. Tienen sus pases estendidos por un Batallón de Depósito los primeros, y los segundos

ó sean los que aunque reclutas disponibles han estado algun tiempo en banderas, lo tienen cuando menos refrendado por dicho Batallón de Depósito, en general estendido por él.

13. Debe tenerse entendido, que en esta situación, no han de permanecer mas que el tiempo que para activo marca la Ley, y que terminado pasan á la segunda Reserva.

14. Pertenecen á la segunda Reserva estos mismos reclutas disponibles y los soldados de cuerpo activo al cumplir en banderas ó con licencia ilimitada el tiempo que para activo señala la Ley.

Los pases estarán refrendados por el Batallón de Reserva.

15. Si algun individuo se presentase sin estar en relación, le sentarán en una aparte que formará el Comandante del puesto y me remitirá con los pases de los mismos el 15 de Octubre.

A los individuos cuyos nombres consten en las relaciones remitidas por los Cuerpos no les recogerá el pase, pondrá en él la fecha de la presentación, la nota de presentado con ó sin prendas, y la firmará y sellará devolviéndoselo.

16. Si en la época de revista tuviese que salir el Comandante del puesto, dejará estas instrucciones, las relaciones y el encargo de la revista, al que le sustituya; y si todo el puesto saliese, al Alcalde, que durante el tiempo de su ausencia ejercerá sus funciones en este asunto.

17. Los residentes en los pueblos de Autilla del Pino, Grijota, Palencia, Paredes de Monte, Villalobon y Villamartin, pasarán la expresada revista en la Capital ante los Jefes de sus respectivos cuerpos en esta forma:

Reclutas disponibles y primera Reserva de Infantería, ante el primer Jefe del Batallón de Depósito, calle de Zurradores 10, 2.º

Los de la segunda Reserva, ante el primer Jefe del Batallón Reserva, en el cuartel del Mercado.

Los de la primera Reserva de Caballería, ante el Comandante del Escuadrón Depósito del Regimiento de España, en el cuartel de San Fernando.

Los de la segunda de la misma arma, ante el Coronel del Regimiento Reserva de Caballería, número 18, en el cuartel del Mercado.

18. Los que teniendo residencia oficial en la provincia se hallasen ausentes en la época en que se pasa la revista, deberán presentarse al Comandante del puesto más inmediato al punto donde se encontrasen, debiéndoles dar este aviso por conducto de sus familias ó directamente los Alcaldes, pidiéndoles al propio tiempo el pase para acreditar han pasado la revista y refrendarle, dando ellos conocimiento del punto donde se encuentran.

19. Los que por el contrario no tuvieren residencia oficial en la provincia y se encontrasen en ella accidentalmente al pasar la revista, se presentarán al Comandante del puesto de la Guardia civil más

inmediato ó al Jefe del Cuerpo respectivo en esta plaza, según su residencia y situación, cuyo Comandante de puesto los anotará en la relación que se ha dicho en el número 15, remitiendo el pase como allí se dice y en el 21.

20. El día 16 de Octubre precisamente, darán cuenta los Comandantes de puestos á los Jefes de los Cuerpos del resultado de la revista, sin mas formalidad que devolver la relación con las notas de los presentados y no presentados en la casilla de observaciones, quedándose los Jefes de puesto con nota de los que no se han presentado, que participarán á los Alcaldes para que los busquen á la vez que los Comandantes de los puestos, segun se ordena en el artículo 230 del Reglamento.

21. En el mismo dia me remitirán la relación y pases de los que se han presentado que no estaban en las relaciones.

22. Los Comandantes de puesto de la Guardia Civil y los Alcaldes, no omitirán diligencia alguna para averiguar el paradero de los que no se han presentado, no debiéndoles ser difícil el obtenerlo por sus familias, amigos ó conocidos del pueblo.

23. Del resultado de estas diligencias me darán conocimiento los dias 1.º y 20 de Noviembre.

24. Si el Alcalde ó Jefe del puesto dudasen en alguna ocasión á quien deben dirigirse, lo harán á mi autoridad, para que dé á la comunicación ó documento el curso conveniente.

SEGUNDA PARTE.

Régimen de las fuerzas de Reserva en situación de provincia.

25. Las instrucciones anteriores se refieren directa y exclusivamente á la revista anual que se ha de pasar desde el 1.º al 15 del mes de Octubre. Esta revista que sería muy fácil cumpliendo todas y cada una de las prescripciones del Reglamento, es difícil, casi imposible, si no se cumplen: á explicarlas, á dar un conocimiento de ellas para los que no teniendo el Reglamento debían cumplir preceptos suyos en cuanto á la disciplina de estas fuerzas se dirigió mi circular de 13 Octubre anterior. Resúmese lo que allí se dijo en los artículos siguientes, completándolas con lo que desde entonces he creído conveniente advertir, á fin de que como se dice en lo que antecede á la primera parte de estas instrucciones, tengan más publicidad que la que tiene el Boletín oficial.

De los individuos en situación de provincia.

26. Están obligados á presentarse á los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil siempre que vayan á fijar su residencia

en un pueblo, ya sea por haber obtenido entonces la licencia ilimitada, ya porque se les haya autorizado á cambiar la residencia.

27. Pueden cambiar de residencia y obtener permiso para viajar dentro de la península, solicitándolo de su Jefe por conducto del respectivo Alcalde, acompañando el pase para que se refrende.

28. También pueden obtenerlo para fuera de ella, pero lo han de solicitar de S. M. el Rey (q. D. g.), por conducto de sus Jefes.

29. El que sin este permiso se ausente del pueblo de su residencia, sufrirá un arresto que podrá llegar á dos meses, y si concurre la deserción, se le castigará con la pena marcada para este delito en la legislación vigente, según se dispone en el artículo 11 del expresado Reglamento.

30. Los que no se presenten cuando fueren llamados por la autoridad, serán juzgados y penados como desertores.

De los Jefes de Cuerpo.

31. Para que conste á los Sres. Alcaldes y Guardia civil el permiso con que vienen á fijar su residencia en pueblos de sus respectivos distritos soldados con licencia ilimitada, los Jefes de los cuerpos cuidarán de formar triplicadas relaciones por pueblos. Estas relaciones se me remitirán para su curso, á la Guardia civil y Alcaldes el 15 de cada mes.

32. Con estas se me remitirán notas por pueblos de los que han obtenido cambio de residencia para dirigir las á los mismos funcionarios de los pueblos en que tuvieron antes su residencia.

33. Se les devolverán unas y otras, con el sentado ó presentado, y caso de no recibirse en un término prudencial, que nunca pasará del mes, las reclamarán por mi conducto.

34. Cuando reciban parte de la desaparición de algún individuo del pueblo ó el de fallecimiento con el correspondiente certificado de defunción, darán al Alcalde ó Comandante de la Guardia civil el correspondiente recibo para cubrir la responsabilidad de estos funcionarios.

35. El parte de fallecimiento producirá en el Batallón ó Regimiento los efectos reglamentarios. El de desaparición de un individuo, el expediente personal prevenido en el art. 2.º de estas instrucciones.

36. Cualquiera que sea el resultado de este expediente, me darán cuenta con copia literal de todas las comunicaciones que hayan mediado con motivo de la busca del desaparecido, extractándola con enumeración de las diligencias practicadas y su resultado al márgen del oficio.

37. El 15 de cada mes me darán también parte de los individuos, que no se hayan presentado á ellos á pasar la revista de presentación y prendas prevenida, sin que se haga en relación general, sino por pueblos, y haciéndolo solo de aquellos individuos que no hubieran cumplido con esta formalidad después de llamados por conducto de

los Alcaldes por dos veces, con el intervalo de 15 dias de una á otra, transcurridos otros 15 despues de la última.

Al darme cuenta lo harán tambien del número y fecha de las comunicaciones.

38. Todos los conocimientos y relaciones que me den para curso á los pueblos, será con separación de localidades; y los que se refieren á expedientes personales ó deban cursarse á la superioridad, individualmente.

De los Alcaldes.

39. Los Alcaldes tendrán conocimiento exacto de los que se hallen en situación de provincia en sus respectivas localidades (art. 246) y vigilarán su comportamiento (art. 195 del Reglamento).

40. Para esto se les remitirá por conducto de este Gobierno las relaciones que se dicen en el número 35.

41. Exigirán la presentación de los individuos que segun ellas se ha autorizado para residir en sus respectivas localidades.

Borrarán de su registro ó anotarán la salida de los que según las notas que se dicen en el número 32 están autorizados para salir de sus pueblos.

42. Despues de verificar lo anteriormente dicho, las devolverán con la nota de *presentado* en las primeras, *sentado* en las segundas.

Darán conocimiento de los que se ausenten sin permiso ó fallezcan.

43. Cursarán las solicitudes de los que deseen cambiar de residencia incluyendo el pase que los individuos tienen en su poder para que sea refrendado.

44. Darán igualmente conocimiento de aquellos que se presenten en el pueblo que les conste son soldados en situación de provincia si no vienen en las relaciones de conocimiento dichas en el núm. 35.

45. Darán á los individuos los avisos, órdenes ó documentos que para ellos reciban.

46. Se enterarán con frecuencia y por los medios de que dispongan, de la existencia de todos los que deben residir en sus respectivas demarcaciones.

De los Comandantes de puesto.

47. Llevarán registro de los que residen en los pueblos que le componen.

48. Este registro partirá de las relaciones que para la revista se les remite y se continuará por las que mensualmente se les mandan para el alta y baja, en las que pondrán el *sentado*, y si se les presentaren á ellos los individuos, el *presentado*.

49. Se cerciorarán por los medios de que disponen, de la existencia de todos en sus respectivos pueblos.

50. Finalmente, todos los funcionarios arrostran una responsabilidad que se les exigirá indefectiblemente de no dar cumplimiento á estas instrucciones sacadas del Reglamento de 1882 vigente en esta parte hasta que se publique el que se indica en el art. 296 del de 22 de Enero de este año.

Palencia 18 de Setiembre 1883.

EL BRIGADIER GOBERNADOR,

Mariano de la Iglesia.



